

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Viernes 25 de Septiembre de 1953

Núm. 216

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEÓN

*Adjudicación de cebada con destino a
los agricultores y ganaderos de esta
provincia*

De acuerdo con las instrucciones recibidas del Ilmo. Sr. Director Técnico de Recursos y Distribución, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, esta Delegación Provincial pone en conocimiento de todos aquellos agricultores y ganaderos de la provincia a quienes pudiera interesarles la adquisición de alguna partida de cebada de importación, que se ha recibido una adjudicación de novecientas (900) toneladas para todos aquellos que así lo solicitaran, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1.ª La partida de referencia se encuentra localizada en la siguiente forma:

600 Tm. en los almacenes del S. N. T. de León.

300 Tm. en los almacenes del S. N. T. de Astorga.

2.ª El precio a que deberá ser abonada la mercancía será el de 3,50 pesetas kilogramo, sin envase y sobre los almacenes del S. N. T. que anteriormente se indican.

3.ª Las peticiones, mediante instancia suscrita al efecto, deberán ser presentadas en las Dependencias de esta Delegación Provincial de Abastecimientos. Dichas instancias deberán ser informadas por el Sindicato Provincial de Ganadería o se unirá a ellas certificación expedida por el mismo, mediante cuya diligencia se asevere el ganado declarado por el

interesado, y que no ha sido adjudicada al mismo por dicho Sindicato cantidad alguna procedente de importación.

4.ª Esta Delegación procederá a efectuar las asignaciones de cebada por riguroso orden de presentación de solicitudes, con sujeción al módulo máximo de 500 kilogramos por cabeza de ganado mular, caballar y vacuno, y 60 kilos por cabeza de cerda.

5.ª Queda prohibido a los beneficiarios ceder la cebada por ningún concepto, ni aun en calidad de permuta o préstamo, ni destinarla a fines distintos del que motiva dicha asignación.

6.ª En evitación de tramitaciones inadecuadas con los consiguientes trastornos y demoras en su despacho, se recuerda a todos los solicitantes la obligación de reintegrar sus solicitudes y certificaciones de acuerdo con lo determinado en la vigente Ley del Timbre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 22 de Septiembre de 1953.

El Gobernador Civil-Delegado,
3165

Diputación Provincial de León

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

Zona de Valencia de Don Juan

Notificación de embargo de fincas

Ayuntamiento de Matadeón de los Oteros

*Débitos a la Hacienda Pública por
Contribución rústica.—Ejercicios
1949 al 1952*

Don Félix Salán Gallego, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Valencia de Don Juan.

Hago saber: Que en cada uno de los expedientes ejecutivos de apre-

mio, individuales, que se instruye por esta Recaudación para hacer efectivos débitos a la Hacienda Pública, por el concepto y períodos y Ayuntamientos que se expresan, con fecha 29 de Agosto último se ha dictado la siguiente

«PROVIDENCIA. — Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables a los deudores objeto de este expediente de apremio, se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes a cada uno de los mismos que a continuación se describen:

*Del deudor D. Santiago García
González*

Una finca cereal, de 3.ª clase, en término municipal de Matadeón de los Oteros, en el pago de «Carremoro», de cabida 28 áreas y 17 centiáreas, que linda: Norte, herederos de Andrés Lozano; Saliente, herederos del mismo; Mediodía, herederos de Andrés Lozano, y Poniente, herederos de Chicarro. Riqueza imponible, 35,44 pesetas. Capitalización para la subasta, 708,80 pesetas.

Otra finca a cereal, en el mismo término que la anterior, en el pago de «El Pico», de cabida 14 áreas y 10 centiáreas, que linda: Norte, Andrés Lozano; Saliente, Venancio Paniagua; Mediodía, el Pico, y Poniente, Camino Carremoro. Riqueza imponible, 17,56 pesetas. Capitalización para la subasta, 351,20 pesetas.

*Del deudor D.ª Leocadia Martínez
Nava*

Una tierra a cereal, en término municipal de Matadeón de los Oteros, en el pago de «Martín de Prado», de cabida 28 áreas y 17 centiáreas, que linda: Norte, Eutoquio Casado; Saliente, Marceliano Martínez; Mediodía, Benito Caballero, y Poniente, camino. Riqueza imponible, 59 pesetas. Capitalización para la subasta, 1.180 pesetas.

Del deudor D. Eulogio Santos Bodega

Una tierra a cereal, en el término municipal de Matadeón de los Ote-

ros, en el pago de «La Cantera», en la Dehesa de Villasinda, de cabida 47 áreas, y linda: Norte, camino de Valdesad; Saliente, Juliana Santos, vecina de Fuentes; Mediodía, Santiago Santos, vecino de León, y Poniente, Juan Fernández o Nemesio Marne. Riqueza imponible, 59 pesetas. Capitalización para la subasta, 1.180 pesetas.

Notifíquese esta providencia a los interesados, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Recaudador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda y remítase en su momento este expediente a la Tesorería de Hacienda, en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.»

Y como de las actuaciones de los respectivos expedientes resultan de domicilio desconocido los deudores comprendidos en los mismos, por medio del presente Edicto se les notifica la anterior providencia de embargo de bienes inmuebles, conforme a lo que dispone el número 5 del artículo 84 del vigente Estatuto de Recaudación, para que dentro de los tres días siguientes a la publicación de los anuncios presenten y entreguen en la Oficina Recaudatoria de Zona, por sí o representantes autorizados, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa; con la advertencia de que transcurridos los ocho días siguientes sin cumplimentar cuanto se les notifica, o haber realizado el pago de las descubiertos, serán declarados rebeldes, según determina el artículo 27, pues así está acordado por providencia de hoy.

Matadeón de los Oteros, a 16 de Septiembre de 1953.—El Recaudador, F. Salán.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, L. Porto. 3147

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Patente Nacional de Automóviles

Se recuerda a los Sres. Secretarios de todos los Ayuntamientos de esta provincia, la ineludible obligación que tienen, en cumplimiento del artículo 36 del vigente Reglamento de Patente Nacional, de confeccionar y enviar a esta oficina, dentro del mes de Octubre y por triplicado, el padrón de vehículos de tracción mecánica, empadronados en sus respectivos municipios, con inclusión de altas y deducción de bajas producidas en el curso del presente año, acompañando a este documento la correspondiente lista cobratoria.

Este documento deberá constar de dos partes: una, contribución de

usos y consumos, que, recoja con la debida separación, los vehículos de las clases A (Turismos de servicio particular) y D. (Motocicletas). Las cuotas correspondientes a estos vehículos son las vigentes contenidas en las tarifas publicadas en la Ley de Presupuestos de 22 de Diciembre de 1949 con las modificaciones introducidas por la Ley de 21 de Diciembre de 1951, para los vehículos de potencia fiscal superior a 22 HP.

La segunda parte—Contribución Industrial—comprenderá los vehículos de las clases B (Omnibus y turismos de servicio público) y C (camiones y furgonetas).

En estos Padrones deberán consignarse los mismos datos que en los del año actual. Se liquidarán las mismas cuotas y se aplicarán a éstas los mismos recargos que se aplicaron en el ejercicio de 1953.

Los Padrones de esta Contribución constarán de dos grupos: uno, que recogerá los vehículos de la clase B. Turismos de servicio público y Omnibus, con la debida separación entre ellos, y el otro, los vehículos de la clase C, camiones y furgonetas.

En ambos Padrones, Usos y Consumos y Contribución Industrial, se relacionarán los vehículos por orden alfabético de nombres de sus propietarios, y al final de los mismos, un resumen que recogerá los totales de las clases que cada uno comprenda, diligencia de exposición al público y el de Contribución industrial, certificación en la que conste el tanto por ciento que en concepto de recargo municipal hubiere establecido el Ayuntamiento sobre dicha contribución.

Los padrones formados con arreglo a las instrucciones de esta circular, deberán ser remitidos a esta oficina para su aprobación, lo antes posible y siempre dentro del próximo mes de Octubre, pues los Ayuntamientos que no lo hubieran remitido antes del 31 de dicho mes serán sancionados con la multa que determinan las disposiciones vigentes.

Los Ayuntamientos en los que no existan vehículos empadronados remitirán certificación negativa.

León, 19 de Septiembre de 1953.—El Administrador de Rentas Públicas, Viriato Sanclemente.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 3146

PERMISO DE INVESTIGACION

El Ministerio de Industria, ha otorgado los siguientes permisos de investigación:

DISTRITO MINERO DE LEON

Número	NOMBRE	Mineral	Término municipal	Número de pertenencias	CONCESIONARIO	Fecha de otorgamiento
11.539	Maria Dolores.....	Ocre.....	La Ercina.....	21	Mariano Garcia Fernández.....	6-8-1953.
11.548	Segunda Marisa.....	Carbón.....	Salamón.....	100	Sergio Martínez Mantecon.....	17-8-1953.
11.573	Castilla Tercera.....	Antimonio.....	Riaño.....	366	Delia Valentin Herce.....	6-8-1953.
11.581	Ampl. a Esperanza 2.ª.....	Carbón.....	Bembibre.....	100	Emiliano Alonso Lombas.....	6-8-1953.
11.605	Maria del Amor.....	Cobre y otros.....	Láncara de Luna.....	15	Jesús Díez Rodríguez.....	6-8-1953.

Lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, se publica en el BOLETIN OFICIAL. León, 21 de Septiembre de 1953.—El Ingeniero Jefe, José Silvarino.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Anterior del mes anterior	Idem mes actual	Curados	Muertos	Sacrificados
Perineumonía.....	La Vecilla.....	Boñar.....	Bovina.....	2	2	2		
Piroplasmosis.....	Astorga.....	Santa Colomba Somoza..	Ovina.....	64	53	11		
Idem.....	Idem.....	Lucillo.....	Idem.....	58	61	7		
Idem.....	Idem.....	Rabanal del Camino.....	Idem.....	31	22	9		
Peste Aviar.....	Sahagún.....	El Burgo Ranero.....	Aviar.....	83	24	24		59
Rabia.....	Riaño.....	Burón, Acebedó-Marg...	Canina.....	1	1	1		

León, 5 de Septiembre de 1953.—El Inspector-Jefe Veterinario, (ilegible).

3090

Administración municipal

Ayuntamiento de Castroalbón

Comunica a esta Alcaldía el Guarda Jurado D. Bernardo García, que se halla en su poder un caballo que encontró abandonado en este término, de las características siguientes: Pelo rojo, con una estrella blanca en la frente, edad de unos diez años, alzada de 1,42 metros, herrado de las patas de adelante.

Dicho semoviente se halla a disposición de su dueño.

Castroalbón, a 17 de Septiembre de 1953.—El Alcalde, (ilegible).

3129 Núm. 1024.—24,75 ptas.

Ayuntamiento de Santovenia de la Valdorcina

Por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de Julio último, se acordó, por unanimidad, formar y aprobar las tarifas en las Ordenanzas para las exacciones que luego se indican y que han de regir en este Municipio a partir de 1.º de Enero de 1954, las cuales se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, conforme a lo que determina el artículo 694 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo podrán formularse reclamaciones contra las mismas por los interesados legítimos, así como contra el acuerdo de imposición.

Ordenanzas a que afectan

De derechos y tasas municipales sobre postes, palomillas, líneas de conducción, etc., etc., que vuelen o se hallen instaladas sobre las vías públicas, zonas urbanizadas, o sobre terrenos municipales.

De recargo del 50 por 100 sobre el impuesto de gas y electricidad, que

se consume en este Municipio, a que se refiere el artículo 490-1, de la Ley de Régimen Local.

Santovenia de la Valdorcina, a 8 de Septiembre de 1953.—El Alcalde, Evaristo Robles. 3065

Rendidas y formuladas las cuentas de caudales y presupuesto de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1952, se anuncia su exposición al público, en unión de sus justificantes y dictamen de la Comisión Municipal de Hacienda, durante el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría municipal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 773-2, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, podrán ser examinadas, y se admitirán las reclamaciones que contra las mismas se presenten.

Santovenia de la Valdorcina, a 15 de Septiembre de 1953.—El Alcalde, Evaristo Robles. 3115

Ayuntamiento de El Burgo Ranero

Aprobadas por esta Corporación, en sesión celebrada el día nueve del presente mes de Septiembre, las Ordenanzas de Arbitrios Municipales de nuevo gravamen que han de regir en el próximo año de 1954, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días al objeto de oír reclamaciones y cuyas Ordenanzas son las siguientes:

1. Arbitrios sobre perros.
2. Arbitrios sobre imposición municipal de prestación personal y de transporte.
3. Arbitrios sobre derechos y tasas por licencia para el tránsito por la vía pública de ganados mayor y menor.
4. Arbitrios sobre derechos y tasas de rodaje por vías municipales.

5. Arbitrios sobre expedición de documentos a instancia de parte.

6. Arbitrios sobre bajada de aguas de fincas urbanas que viertan en la vía pública.

7. Arbitrios sobre licencia para construcciones y depósito de materiales de construcción en la vía pública.

El Burgo Ranero, a 11 de Septiembre de 1953.—El Alcalde, Moisés Pablos. 3081

Ayuntamiento de Urdiales del Páramo

Formado por este Ayuntamiento, bajo el régimen de concierto, el repartimiento tributario sobre carnes frescas y saladas, vinos y otros conceptos de imposición municipal para cubrir los gastos del presupuesto del actual ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal durante quince días, a efectos de oír reclamaciones.

Las cuotas fijadas se considerarán firmes para todos los contribuyentes una vez transcurrido dicho plazo, quedando sujetos a fiscalización los que reclamen contra ellas.

Urdiales del Páramo, a 19 de Septiembre de 1953.—El Alcalde, Valdivino Francisco. 3153

En la Secretaría respectiva de los Ayuntamientos que al final se relacionan, se hallan expuestas al público, en unión de sus justificantes y por el plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios que se expresan.

Durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, podrán formular contra las mismas los interesados cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Ejercicio de 1952:

Villamandos

3156

*Ayuntamiento de
Santa María del Páramo*

Aprobadas nuevamente por este Ayuntamiento, las ordenanzas que seguidamente se relacionan, y que han de regir desde 1.º de Enero del año de 1954 y sucesivos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 694 de la Ley de Régimen Local, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo, durante el plazo de quince días y para oír reclamaciones.

Ordenanzas que se citan

Para la exacción de derechos o tasas sobre desagüe de canales.

Derechos o tasas sobre licencias para construcciones y obras.

Para la exacción de tasa municipal sobre aprovechamiento especial por rodaje o arrastre por vías municipales, con carros de labranza.

Para exacción de tasa sobre escarpates, rótulos y carteles visibles desde la vía pública.

De arbitrio sobre miradores, balcones u otras instalaciones voladizas sobre la vía pública.

Santa María del Páramo, a 19 de Septiembre de 1953. — El Alcalde, Saturnino Francisco. 3136

Propuestos suplementos, habilitaciones y transferencias de crédito por los Ayuntamientos que al final se relacionan, para atender a distintas obligaciones de los mismos, el expediente que al efecto se instruye, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Páramo del Sil

3128

Administración de Justicia

*Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción número 2 de León*

Don Emilio Villa Pastur, Magistrado Juez de Primera Instancia núm. 2 de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, penden autos de juicio ejecutivo núm. 167-1952, instados por D. Dionisio Sierra, vecino de Gradefes, contra D. Ambrosio García González, de Matallana de Torío, sobre reclamación de 12.580,30 pesetas de principal, intereses y costas, en los que en providencia de esta fecha, se acordó sacar a pública subasta por primera vez y término de ocho días, los bienes embargados como de la propiedad de referido deudor, y por el precio en que pericialmente han sido tasados, los cuales se describen así:

1.º Un Basculante de camión con caja de hierro y su bola hidráulica, y todos los accesorios, siendo la caja de las dimensiones siguientes: tres metros y medio de largo, por

dos de ancho y cincuenta centímetros de altura, valorado en quinientas pesetas.

2.º Un chasis de camión de unos cinco metros por ochenta centímetros, también de hierro, valorado en dos mil pesetas.

3.º Un eje delantero de camión, sin discos ni tambores, valorado en doscientas pesetas.

4.º Una cubierta de camión marca Nacional Pirelli, reformada, seminueva, de 32 por 6, valorada en cuatrocientas pesetas.

5.º Dos ballestas de camión, valoradas en cuatrocientas pesetas.

6.º Dos discos de camión, con sus tornillos, pintados y en buen estado, valorados en trescientas ptas.

Para el acto del remate se ha señalado el día nueve de Octubre próximo, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, planta baja, derecha, previniéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta será preciso consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento al menos de la valoración; que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del precio por que salen a remate, éste se podrá hacer a calidad de ceder a tercero, y, por último, que los bienes se hallan depositados en don Bautista García González, vecino de Matallana de Torío.

Dado en León, a ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Emilio Villa.—El Secretario, F. Martínez.

3145

Núm. 1026.—112,20 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia de
Valencia de Don Juan*

Don Carlos García Crespo, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Valencia de Don Juan y su partido.

Doy fe: Que en tercería de dominio promovida por D.ª Doradía Llanes Gómez contra D.ª Catalina López Bardal y la herencia yacente de D. Julián Prieto Casado ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

Sentencia: En la ciudad de Valencia de Don Juan a dieciocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos en primera instancia por el Sr. D. Antonio Molleda Represa, Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad y su partido los anteriores autos de tercería promovidos por D.ª Doradía Llanes Gómez; mayor de edad, casada y vecina de Villademor de la Vega, con autorización de su marido D. Manuel Casado García, también mayor de edad, labrador y de la misma vecindad, contra doña Catalina López Bardal, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Villademor de la Vega, representada

por el Procurador D. Dámaso de Soto Alvarez y contra la herencia yacente de D. Julián Prieto, dirigida la parte actora por el Letrado don José Manuel Sáenz de Miera, doña Catalina López Bardal por el Letrado D. Tiburcio Rodríguez Hesles y en rebeldía el resto de los demandados.—Sobre tercería de dominio de fincas; y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por D.ª Doradía Llanes Gómez, contra D.ª Catalina López Bardal y la herencia yacente de don Julián Prieto Casado, debo declarar y declaro haber lugar a la tercería de dominio que en la misma se ejercita, mandando en consecuencia alzar el embargo de los bienes comprendidos de la misma, imponiéndose a la demandada las costas causadas en este litigio. Mediante la incomparecencia de una en las partes demandadas dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Molleda.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a los interesados en la herencia yacente de D. Julián Prieto Casado, libro y firmo el presente en Valencia de Don Juan a dieciocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Carlos García Crespo. 3142

Cédula de citación

El Sr. Juez comarcal de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy, en virtud de denuncia del lesionado Teodoro Rodríguez Caballero, contra Samuel Carrera García, ha mandado citar al referido lesionado para que comparezca, con las pruebas que tenga, a celebrar juicio verbal de faltas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en Astorga, Santa Marta, n.º 21, el día nueve del próximo Octubre y hora de las doce, con el apercibimiento a las partes y testigos, de que si no concurriesen ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les impondrá la multa de una a veinticinco pesetas conforme dispone el artículo 966 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; pudiendo los acusados que residan fuera de este término dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el art. 970 de referida ley procesal.

Y para que le sirva de citación al lesionado Teodoro Rodríguez Caballero, expido la presente en Astorga, a dieciocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Emilio Nieto. 3141

Imprenta de la Diputación.—León